



EDICTO PAR-I No. 01

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Y A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No. ICQ-08149X**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo PAR-I No. 000036 del 21 de enero de 2025** por medio del cual fija fecha y hora para la realización de diligencia de Amparo Administrativo, siendo esta para **el día CINCO (05) de febrero de 2025 a las 09:00 a.m.**, en las instalaciones de la ALCALDIA del municipio de **RIVERA**, departamento del **HUILA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera 7 # 4-64, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de **RIVERA** en el departamento del **HUILA**, y una vez verificada la correspondiente notificación se procederá a efectuarse el desplazamiento al área del Título Minero **No. ICQ-08149X**, ubicada en jurisdicción del municipio de **RIVERA** en el departamento del **HUILA**. Para tal fin esta entidad designó a los funcionarios profesionales **JOSÉ GUILLERMO FORERO BALLESTAS** (Abogado) y **CLAUDIA LUCIA PARRA LEÓN** (Ingeniera de Minas), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de DOS (2) días hábiles, a partir del día VEINTITRÉS (23) de ENERO de dos mil veinticinco (2025) a las 7:30 a.m., y se retirará el día VEINTICUATRO (24) de ENERO de dos mil veinticinco (2025) a las 4:00 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: José Guillermo Forero Ballestas - Abogado PAR-I.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

AUTO PARI No. 000036

Ibagué, 21/01/2025

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08149X
TITULAR MINERO	MARÍA CENELIA ARIAS RAMÍREZ Y MASSEQ PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S
MINERAL	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS DE RIO Y GRAVAS Y ARENAS DE CANTERA.
ÁREA	1253 Ha + 1949 m ²
FECHA FIRMA	20 DE MARZO DE 2013
FECHA REGISTRO MINERO	11 DE ABRIL DE 2013
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	CAMPOALEGRE, PALERMO Y RIVERA
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución 363 del 30 de junio de 2021; y la Resolución No. 120 del 22 de febrero de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El 20 de marzo de 2013, la Agencia Nacional de Minería y María Cenelia Arias Ramírez, suscribieron el contrato de concesión No. ICQ-08149X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de metales preciosos y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, en un área de 1253, 7250 Ha, localizados en jurisdicción de los municipios de Campoalegre, Palermo y Rivera, en el departamento del Huila, con una duración de 30 años, contados a partir del 11 de abril de 2013, fecha en la cual fue inscrito en el RMN y para cada etapa de la siguiente manera: Etapa de exploración: tres (3) años; etapa de construcción y montaje: tres (3) años y para la etapa de explotación veinte y cuatro (24) años.

Mediante Auto PAR-I No. 012 del 16 de enero de 2015, notificado por Estado Jurídico No. 02 del 23 de enero de 2015, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO para el Contrato de Concesión N. ICQ-08149X, para oro aluvial, materiales de construcción gravas y arenas de río y materiales de construcción gravas y arenas de cantera.

Por Resolución No. GSC-ZO-000003 del 27 de enero de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la renuncia de la etapa de construcción y montaje para el contrato de concesión No. ICQ-08149X, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Parágrafo. La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión, la cual continúa siendo de treinta (30) años, cuyas etapas quedarán así:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

Etapa de exploración: un (1) año y nueve (9) meses. Etapa de construcción y montaje: cero (0) años. Etapa de explotación: veintiocho (28) años y tres (3) meses.

Por medio de la Resolución No. 1819 de 23 de junio de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, resuelve: ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental Global a la señora MARÍA CENELIA ARIAS RAMÍREZ portadora de la cédula de ciudadanía No. 51.753.820 expedida en Bogotá, para la explotación de un yacimiento de Oro Aluvial y materiales de construcción (arrastre y cantera) ubicada en las Veredas El Rincón en el municipio de Campoalegre, Río Frío, Albadan y Riverita del Municipio de Rivera, El Juncal y Betania en el municipio de Palermo. - ARTÍCULO SEGUNDO: El área autorizada para la intervención en la licencia ambiental queda condicionada al área del Contrato de Concesión No ICQ-08149X, al área y planeamiento minero autorizado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) por la Agencia Nacional de Minería (ANM) mediante de auto PAR-I No 012 de enero 16 de 2015. - ARTICULO TERCERO; La Licencia Ambiental Global se otorga hasta la vigencia del Contrato de Concesión No ICQ-08149X, el cual tiene una duración de 30 años, contados a partir del 11 de abril de 2013, fecha en que se inscribió en el Registro Minero.

En Acta de Adición de Minerales, del 12 de septiembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería – ANM y la señora MARÍA CENELIA ARIAS RAMÍREZ, acuerdan: PRIMERO: adicionar minerales al objeto del Contrato No. ICQ-08149X, suscrito el día 20 de marzo de 2013, el cual quedara así: “El presente Contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS DE RIO Y GRAVAS Y ARENAS DE CANTERA, en el área total descrita en la cláusula segunda del Contrato ICQ-08149X, inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de abril de 2013.”

Mediante Auto PAR-I No. 137 del 24 de marzo de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 09 del 29 de marzo de 2017, se procedió a aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO para la explotación de minerales de oro y sus concentrados, gravas y arenas de río, gravas y arenas de cantera, en el área del Contrato de Concesión ICQ-08149X, según Concepto Técnico No. 106 del 15 de marzo de 2017.

El día 05 de abril de 2018, mediante Resolución VSC No. 000329, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, RESUELVE: - ORDENAR la inscripción de la cesión del 50% de los derechos que le corresponden a la señora MARÍA CENELIA ARIAS RAMÍREZ, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08149X a favor de la sociedad MASSEQ PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S identificada con NIT. 9003417109.

El día 26 de noviembre de 2018, mediante Resolución No. 3647, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, resuelve, otorgar la modificación de la Licencia Ambiental Global que fuera otorgada mediante resolución No. 1819 del 23 de junio de 2016, a la señora MARÍA CENELIA ARIAS RAMÍREZ portadora de la cédula de ciudadanía No 57.753.820 expedida en Bogotá, para las actividades y volúmenes de explotación contempladas en la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Agencia Nacional de Minería (ANM) mediante de auto PAR-1 No 00137 de 24 de marzo de 2017 dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08149X, para la explotación de minerales de oro y sus concentrados y, materiales de construcción (gravas y arenas) de río, materiales de construcción (gravas y arenas) de cantera ubicada en las Veredas El Rincón en el municipio de Campoalegre, Río Eno, Albadan y Riverita del Municipio de Rivera, El Juncal y Betania en el municipio de Palermo.

El día 10 de abril de 2019, mediante Resolución No. 0932, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena – CAM-, resuelve, autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que le corresponde a la señora MARÍA CENELIA ARIAS RAMÍREZ portadora de la cedula de ciudadanía No 57.753.820 expedida en Bogotá originados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la resolución No. 3647 del 26 de noviembre de 2018, por la cual se otorgó la modificación de la Licencia Ambiental Global conferida mediante resolución No. 1819 del 23 de junio de 2016, para la explotación de minerales de oro y sus concentrados y, materiales de construcción (gravas y arenas) de río, materiales de construcción (gravas y arenas) de cantera ubicada en las Veredas El Rincón en el municipio de Campoalegre, Río Frío,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

Albadan y Riverita del municipio de Rivera, El Juncal y Betania en el municipio de Palermo del departamento del Huila, conforme al Contrato de concesión No. ICQ-08149X, a favor de la Sociedad MASSEQ PROYECTOS E INGENIERÍA SAS Nit. 900.341.710-9.

A través de radicado No. 20241003607572 de 17 de diciembre de 2024 se allega solicitud de amparo administrativo por parte de la señora CAROLINA POLANÍA LEYTON en su calidad de Líder Estratégica de MASSEQ S.A.S. operador y titular minero, en los siguientes términos:

"En calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08149X por medio de la presente remitimos ante ustedes solicitud de amparo administrativo contra de los actos de perturbación u ocupación adelantados por personas TERCEROS INDETERMINADAS en las siguientes coordenadas dentro del título minero No. ICQ-08149X, ubicado en jurisdicción del municipio de Rivera, del departamento del Huila.

Cuadro 1. Coordenadas de Perturbación por terceros dentro del título minero ICQ-08149X

COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DDMMSS)		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (MAGNA ORIGEN NACIONAL)		COORDENADAS PLANAS (MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ)	
Longitud	Latitud	Este	Norte	X	Y
75°19' 54.753" W	2°47' 30.092" N	-75,33187583	2,791691667	860517,8484	800533,6438

1. ANTECEDENTES:

- El título minero No. ICQ-08149X, cuenta con contrato de concesión inscrito en el Registro Minero Colombiano el día 20 de marzo del 2013, con vigencia de 30 años contados a partir de la inscripción en el catastro y registro minero del contrato. El título actualmente se encuentra Activo según el aplicativo web de la Agencia Nacional de Minería (Anna Minería).
- Mediante auto PAR-I No 00137 de 24 de marzo de 2017 se modifica el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Agencia Nacional de Minería (ANM) dentro del contrato de concesión ICQ-08149X, el cual ajusta los volúmenes autorizados para explotación de materiales de construcción (gravas y arenas) de cantera y de río.
- Mediante resolución No. 000329 del 5 de abril de 2018 la ANM autoriza cesión del 50% de los derechos mineros a la empresa MASSEQ PROYECTOS E INGENIERÍA.
- Mediante Resolución No. 0932 del 10 de abril de 2019 la Corporación autoriza la cesión DEL 50% de los derechos y obligaciones adquiridos por MARÍA CENELIA ARIAS RAMÍREZ en la licencia ambiental Resolución No. 1819 de 2016 y su modificación resolución 3647 de 2018 a la empresa MASSEQ PROYECTOS E INGENIERÍA.

2. HECHOS

En calidad de titular minero, por medio de la presente, quisiéramos colocar a conocimiento de la autoridad minera (ANM) que el pasado 13 de diciembre de 2024, en las coordenadas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DDMMSS)		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (MAGNA ORIGEN NACIONAL)		COORDENADAS PLANAS (MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ)	
Longitud	Latitud	Este	Norte	X	Y
75°19' 54.753" W	2°47' 30.092" N	-75,33187583	2,791691667	860517,8484	800533,6438

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

Evidenciamos actividades no autorizadas por nosotros dentro del área del título minero ICQ- 08149X, Ubicado en jurisdicción de la vereda Río Frio del municipio de Rivera. Como cotitulares mineros, nos permitimos colocar a consideración de la ANM estas actividades no autorizadas ni controladas por nosotros dentro de nuestro polígono minero.

Respecto al modo operativo de las actividades en área concesionada, denotamos que no conocemos las personas que han realizado actividades de manera ilegal, pues claramente esto se denota una invasión los terrenos concesionados con latente perturbación al medio ambiente mediante uso de mini-dragas como se aprecia en la imagen 1 y 2.

Imagen 1 y 2. Mini-dragas en área del título minero ICQ-08149X



Nos permitimos aclarar que estas dragas fueron vistas en el cauce del río Magdalena, por lo tanto, nos genera gran preocupación a nosotros como titulares, ya que nosotros no contemplamos este tipo d actividades y representa un problema ambiental y social para nuestra estructura empresarial, ya que siempre hemos mantenido nuestro buen nombre bajo prácticas seguras y actuando en el marco de la SOSTENIBILIDAD.

3. FUNDAMENTO DE DERECHO

El Artículo 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas - que establecen:

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario.

4. SOLICITUD:

Admitir las pruebas allegadas por el titular minero y definir fecha de visita para visualizar condiciones del amparo administrativo dentro del título minero..."

2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A través de radicado No. 20241003607572 de 17 de diciembre de 2024 se allega solicitud de amparo administrativo por parte de la señora CAROLINA POLANÍA LEYTON en su calidad de Líder Estratégica de MASSEQ S.A.S. Operador y titular minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

Una vez revisados técnicamente los puntos suministrados por el querellante en los cuales se manifiesta que se está presentando la perturbación u ocupación, a saber:

Cuadro 1. *Coordenadas de Perturbación por terceros dentro del título minero ICQ-08149X*

COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DDMMSS)		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (MAGNA ORIGEN NACIONAL)		COORDENADAS PLANAS (MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ)	
Longitud	Latitud	Este	Norte	X	Y
75°19' 54.753" W	2°47' 30.092" N	-75,33187583	2,791691667	860517,8484	800533,6438

Se concluye que, los puntos suministrados se localizan dentro del título minero ICQ-08149X, en jurisdicción del municipio de Rivera, departamento del Huila.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, la entidad asume la competencia para tramitar el mismo tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional”

El artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

“ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.”

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento de la mencionada norma, el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ha determinado citar de forma personal, así:

AL QUERELLANTE: la Sociedad MASSEQ S.A.S. identificada con NIT 900341710-9, a través de su representante legal o apoderado en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08149X y querellante:

- **Dirección:** AV Cra. 15 No. 26 – 12 Sur Oficina 301, Edificio Empresarial PROHUILA,
- **Municipio:** Neiva
- **Departamento:** Huila.
- **Celular:** 3176362464 – 312 435 7103
- **Correo electrónico:** masseq@masseq.com.co

A los **QUERELLADOS:** PERSONAS INDETERMINADAS.

Estos QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía).

Los QUERELLANTES y QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que el día **CINCO (05) de febrero de 2025 a las 09:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **RIVERA**, departamento del **HUILA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera 7 # 4-64, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de las personas indeterminadas - terceros, según denuncia presentada por parte del titular minero dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión No. ICQ-08149X y, posteriormente, se procederá a efectuar la verificación correspondiente en el área objeto de la perturbación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional en los términos del artículo 14 de la Ley 685 de 2001.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **JOSÉ GUILLERMO FORERO BALLESTAS** (Abogado) y **CLAUDIA LUCIA PARRA LEÓN** (Ingeniera de Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellado, asimismo, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Notificación de los querellantes:

QUERELLANTE

Al querellante, la Sociedad MASSEQ S.A.S. identificada con NIT 900341710-9, a través de su representante legal o apoderado en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08149X y querellante:

- **Dirección:** AV Cra. 15 No. 26 – 12 Sur Oficina 301, Edificio Empresarial PROHUILA,
- **Municipio:** Neiva
- **Departamento:** Huila.
- **Celular:** 3176362464 – 312 435 7103
- **Correo electrónico:** masseq@masseq.com.co

Notificación a los Querellados

QUERELLADOS

Conforme al radicado No. 20241003607572 de 17 de diciembre de 2024 la solicitante manifestó que se desconocía las personas que están realizando la perturbación u ocupación no autorizada dentro del polígono del Contrato de Concesión No. ICQ-08149X por lo que se entiende contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Para lo cual, se librarán los oficios correspondientes citándolo a fin de comparecer en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **RIVERA**, departamento del **HUILA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera 7 # 4-64 el día **CINCO (05) de febrero de 2025 a las 09:00 a.m.**

De igual manera se fijará aviso web en la Agencia Nacional de Minería para efectos de notificar a los demás **QUERELLADOS INDETERMINADOS**.

3. DISPOSICIONES

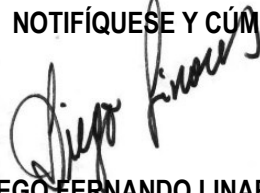
En consecuencia, el coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, dispone:

1. **CITAR** de forma personal al **QUERELLANTE** la Sociedad MASSEQ S.A.S. identificada con NIT 900341710-9, a través de su representante legal o apoderado y; a los **QUERELLADOS INDETERMINADOS** mediante aviso; para el día **CINCO (05) de febrero de 2025 a las 09:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **RIVERA**, departamento del **HUILA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera 7 # 4-64.
2. Librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Proyectó: José Guillermo Forero Ballestas-Abogado-PAR-I